

SEXAGÉSIMA TERCERA **LEGISLATURA** DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL Υ SOBERANO **ESTADO** LIBRE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA **ORGANIZACIÓN** SOBRE LA . 119 DE LA LEY FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## DECRETO No. LXIII-462

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIONES VII Y VIII; 7°, FRACCIONES VII Y VIII; Y 29 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2°; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 7°; Y EL ARTÍCULO 35 BIS AL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2°, fracciones VII y VIII; 7°, fracciones VII y VIII; y 29 fracción I; y se adicionan la fracción IX al artículo 2°; la fracción IX al artículo 7°; y el artículo 35 BIS al Capítulo VI del Título Tercero, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2°.-** El derecho a la protección de la salud comprende:

I a la VI.-. ...

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;



VIII.- El respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas; y

IX.- El enfoque de salud pública basado en el género.

ARTÍCULO 7°.- El Sistema...

I.- a la VI.-...

VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

VIII.- En general prestar con eficiencia los servicios de salubridad general y local, así como realizar las acciones de regulación y control sanitario en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; y

**IX.-** Impulsar permanentemente y fortalecer los servicios de salud para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, así como también, emprender acciones para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual.

ARTÍCULO 29.- La atención....



I.- Atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. Tratándose en particular de una niña o adolescente embarazada, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- a la V.-...

## **TITULO TERCERO**

## **CAPÍTULO VI**

ARTÍCULO 35 BIS.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 y después de los 35 años de edad, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA DE JESÚS GURROLA/ARELLANO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIONES VII Y VIII; 7°, FRACCIONES VII Y VIII; Y 29 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2°; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 7°; Y EL ARTÍCULO 35 BIS AL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.





Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-462, mediante el cual se reforman los artículos 2°, fracciones VII y VIII; 7°, fracciones VII y VIII; y 29 fracción I; y se adicionan la fracción IX al artículo 2°; la fracción IX al artículo 7°; y el artículo 35 BIS al Capítulo VI del Título Tercero, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES